

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en memorial arrimada al Despacho se ha puesto de presente el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada dentro del citado asunto. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0295

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001310501120190025700
Demandante	MARÍA JULIA RUBIANO GALLEGO
Demandado	EPSA S.A. E.S.P.

Visto el informe Secretarial que antecede, adjunto al memorial de aplazamiento de la audiencia fue allegada la copia del Registro Civil de Defunción del abogado Luis Hermes Ortiz Ocoró, acaecido el 08 de diciembre de 2020 (Archivo 08 ED).

En ese sentido, es menester recordar que de acuerdo con el artículo 159 CGP, el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: “(...) **2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)”. (Subrayado y Negrilla propia).

Puestas las cosas de ese modo, el Juzgado procederá a ordenar la interrupción del presente proceso, hasta tanto la parte demandante designe un nuevo apoderado que la represente. Para tal efecto, se requerirá a la parte en la dirección y teléfono indicados en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe apoderado judicial que represente sus intereses.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

CALM

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

de1d85d939f22c69eebaf999729c58fecf67a46af986b51241c8e750707bf76

1

Documento generado en 18/05/2021 10:08:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>